

Manizales, 1 de julio de 2020

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
La ciudad
E.S.M

Referencia: Proceso declarativo verbal sumario de fijación de cuota alimentaria de LINA MARÍA CORTÉS RÍOS vs SEBASTIÁN DÍAZ TORRES.

Radicado: 2019-511.

Asunto: Presentación de contestación demanda.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.05.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, actuando en representación del señor SEBASTIÁN DÍAZ TORRES identificado con C.C. 1.053.773.632 y domiciliado en la ciudad de Manizales me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar dentro del proceso de referencia, contestación de demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la señora LINA MARÍA CORTÉS RÍOS y de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

I. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

1.- Es CIERTO.

2.- Es CIERTO.

3.- Es CIERTO.

4.- NO ES CIERTO, mi poderdante manifiesta que si ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, por lo cual se aportan los recibos donde constan las contribuciones económicas que éste ha realizado para con su hija menor. Asimismo, mi poderdante tiene afiliada como beneficiaria a su hija en el sistema de salud y también como acreedora del subsidio familiar que otorga la caja de compensación familiar CONFA.

5.- NO ES CIERTO, mi poderdante manifiesta que dicho monto referenciado en el hecho que se responde carece de medios probatorios, y solo se trata de una afirmación de la demandante sin ningún tipo de sustento. Ahora bien, y sin querer desconocer la obligación alimentaria de mi poderdante con su hija, se reitera que éste si ha procedido a contribuir económicamente con su cuota alimentaria en la medida de sus posibilidades económicas teniendo de presente que devenga un salario mínimo legal mensual vigente.

6.- ES CIERTO, mi poderdante manifiesta que no se pudo llegar a un acuerdo respecto del monto de la cuota alimentaria pero que tuvo la voluntad de establecer las mismas y realizó las propuestas acorde a su capacidad económica.

7.- Mi poderdante indica que **ES CIERTO** que labora en la empresa reseñada en dicho hecho, que devenga un salario mínimo mensual legal vigente menos los descuentos de le que le realizan para los aportes al sistema de seguridad social y que tiene múltiples obligaciones que debe solventar para su manutención.

II. PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1.- Mi poderdante se opone al monto de la pretensión incoada en el presente procesoy se solciita que el valor de la cuota alimentaria que sea fijada resulte acorde con la capacidad económica de mi poderdante de acuerdo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

No prueba de los gastos del alimentario y por ende improcedencia de fijación de la cuota en el monto requerido.

Esta excepción pretende oponerse a lo pretendido por la parte demandante en cuanto a la fijación de una cuota alimentaria por por el monto establecido en la pretensión primera de dicho acápite.

Lo anterior se indica porque la demanda que se presentó se fundamentaba en el supuesto reiterado incumplimiento en el pago de una cuota pactada entre la demandante y mi prohijado. Ahora bien, no se demuestra que los gastos del alimentario requieran para fijar dicha cuota alimentaria; no se aportan soporten o medios de convicción en cuanto a que el valor de los alimentos deba ser por dicho valor, pues no hay siquiera prueba documental donde se establezcan los gastos en que la demandada incurre para la manutención de su hijo, por lo cual la omisión probatoria referida conduce a la improcedencia de la fijación de unos alimentos por el valor pretendido.

Fijación de cuota alimentaria de acuerdo a las capacidades económicas del señor SEBASTIÁN DÍAZ TORRES.

Esta excepción de fundamenta en cuanto a que uno de los requisitos para la fijación de una cuota alimentaria es la capacidad económica del alimentante, pues no se podrá fijar un monto que desborde o supere los ingresos de éste, afectando su mínimo vital. En el presente proceso, se solicita la fijación de un monto muy superior a las cifras que mi poderdante pudiese cancelar, teniendo de presente los gastos que éste devenga para su sostenimiento personal, motivo por el cual y de acuerdo a los soportes probatorios que se adjuntan a este proceso, se deberán tener en cuenta para la fijación de la referida cuota alimentaria.

IV. PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Se solicita muy respetuosamente al señor juez, decretar y practicar interrogatorio de parte a la señora **LINA MARÍA CORTÉS RÍOS** para que resuelva interrogatorio en la fecha en que sea programada audiencia destinada para ello.

Prueba documental

1.- Recibos de pago donde se soportan los gastos mensuales que mi poderdante debe sufragar.

V. NOTIFICACIONES

1.- Al demandado: En la calle 69 #35-92, Manizales. Correo electrónico: sebastian23salo@gmail.com

2.- Al suscrito: Recibiré notificaciones en la calle 20 N. 21-38 Oficina 12-04C, edificio Banco de Bogotá. Manizales-Caldas. Teléfono: 8842265. Correo electrónico juanmoralesa@defensoria.edu.co

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702 C.S.J.

Manizales, junio de 2020

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
La ciudad
E.S.M

Referencia: Proceso de fijación de cuota alimentaria LINA MARÍA CORTÉS RÍOS vs SEBASTIÁN DÍAZ TORRES.

Referencia: 2019-511.

Asunto: Otorgamiento de poder.

SEBASTIÁN DÍAZ TORRES, identificado con C.C. 1.053.773.632, domiciliado en esta ciudad, me dirijo ante usted para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015 y T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, para que lleve a cabo mi representación judicial dentro de proceso de fijación de cuota alimentaria, cuyo radicado se encuentra en el encabezado de este documento y en el cual funjo en calidad de demandado.

Este poder se confiere con todas las facultades establecidas en el Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, desistir, presentar medidas cautelares y todas aquellas que aseguren la correcta gestión del mandato conferido.

Se indica que el correo electrónico del profesional del derecho al que se le confiere este mandato judicial es juanmoralesa@defensoria.edu.co

Sírvale reconocer personería al señor JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL en los términos indicados.

Cordialmente,

SEBASTIÁN DÍAZ TORRES
C.C. 1.053.773.632